



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA URREGO PÉREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CETINA JIMÉNEZ
RADICACION: 2020-00204

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de noviembre de 2.022. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

I. Conforme a solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 03 de noviembre de 2022, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT's o a cualquier otro título bancario o financiero, el demandado RAFAEL ANTONIO CETINA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.839.252, en el Banco Bancolombia, y en las Plataformas NEQUI y DAVIPLATA **Ofíciense** en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que el presente embargo no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina del demandado; así mismo, que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer "congelados" en la respectiva entidad.

La anterior medida se limita a la suma de \$44.526.000. Se previene a la parte actora para que diligencie los oficios respectivos.

2. **DECRETAR EL SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO CETINA JIMÉNEZ, que se encuentran al interior de su residencia, del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 50-10 Conjunto San Ángel 1, casa 10, Barrio Panorama de Villavicencio.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUIZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del despacho comisorio.

3. Respecto a la solicitud realizada en el numeral tercero del escrito, una vez se encuentre notificado el demandado RAFAEL ANTONIO CETINA JIMÉNEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA URREGO PÉREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CETINA JIMÉNEZ
RADICACION: 2020-00204

del presente proceso, se dará el trámite correspondiente a la inscripción en el Registro de Deudores Morosos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021.

- II. Se agrega y se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al proceso, por las siguientes entidades bancarias: BBVA, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Itaú. Así mismo el oficio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

